

**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA
PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y
RAYA ESPINOSA AÑO 2021.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 577 de 1997, N° 270 de 2002, N°129 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 4361 y N° 4407, ambas de 2017, y N° 2063 de 2020, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 01/2021 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 01/2021; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 257/2019, N° 165/2020, N° 249/2020 y N° 60/2021, y por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 14, de fecha 15 de septiembre de 2020; la Carta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar cuotas anuales de captura para los recursos de Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS N° 01/2021, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

3.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado el Informe Técnico (R.PESQ.) N°249/2020, complementado mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N°60/2021, citados en Vistos, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

4.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, las cuales han sido informadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, los proyectos de investigación para el año calendario 2021 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

5.- Que, además, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante los informes técnicos antes individualizados, ha recomendado establecer porcentajes de desembarque de Raya volantín y Raya espinosa en calidad de fauna acompañante.

6.- Que el artículo 3º, letras c) y f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

7.- Que, respecto de la cuota anual del recurso Raya volantín (**Zearaja chilensis**), mediante Informes Técnicos (R. PESQ.) N° 257/2019 y N° 165/2020, citados en Visto, se ha recomendado el fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual ha sido aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión del Consejo Nacional de Pesca designada para estos efectos, y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del mencionado consejo.

8.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2021, una cuota anual de captura de 1.200 toneladas para el recurso Raya volantín (**Zearaja chilensis**) y de 240 toneladas para el recurso Raya espinosa (**Dipturus trachyderma**) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, distribuidas de la siguiente manera:

Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2021	1200

Reserva Investigación	6
Cuota objetivo	1194
SECTOR INDUSTRIAL 3%	35,82
Fauna Acompañante	0,36
Cuota objetivo	35,46
SECTOR ARTESANAL 97%	1158,18
Fauna Acompañante	11,58
Cuota objetivo	1146,60
○ Región de Coquimbo- Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería)	61,11
○ Región de Ñuble al 41°28,6 L.S. (Unidad de Pesquería)	479,97
○ 41°28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería)	605,52

Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2021	240
Reserva Investigación	1,2
Fauna Acompañante	2,4
Cuota Objetivo	236,4
○ Región de Coquimbo- Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería)	12,60
○ Región de Ñuble al 41°28,6 L.S. (Unidad de Pesquería)	98,96
○ 41°28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería)	124,84

ARTÍCULO 2º.- Asimismo, autorízase la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos, hasta un 1% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo anterior.

Accederán a la fauna acompañante, en la pesca dirigida a otros recursos, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería como asimismo los armadores industriales que no cuenten con autorización de pesca sobre los mencionados recursos. Para los armadores artesanales inscritos en la pesquería y los armadores industriales que cuenten con autorización de pesca, la imputación se hará efectiva en las cuotas de pesca establecidas para las especies objetivo en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Para las especies de condriictios de Raya volantín y Raya espinosa queda prohibido su descarte, imputándose sus capturas a las cuotas respectivas o a los porcentajes autorizados como fauna acompañante. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, todos los ejemplares capturados deberán ser registrados de conformidad con el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y devueltos de acuerdo al Plan de Reducción de la pesquería, al Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras de Chile (PANT) y al protocolo de manipulación y devolución establecido al efecto mediante Resolución Exenta N° 2063 de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
Fecha de firma	09-04-2021	
Código de verificación	48711	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	